



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente número:** 70001-33-33-001-2017-00290-00

**Accionante:** Miguel Hernando Zabala Contreras

**Accionado:** Nueva EPS

**Acción:** Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Requerimiento de cumplimiento del fallo de tutela.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia del 2 de octubre de 2017 este Juzgado ordenó a la Nueva EPS que en un término de 48 horas, suministrará los parches de Rotigotina 4mg/24 horas, en 3 entregas de 30 parches mensuales a la paciente Lercy Yanet Contreras.

Posteriormente, mediante auto del 28 de noviembre de 2017, fue requerida a la Dra. Irma Cárdenas Gómez en su condición de Gerente zonal Sucre de la Nueva EPS, para que informara de que manera dió cumplimiento al fallo de tutela.

Sin embargo, el día 16 de marzo de 2018 en interrogatorio de parte recepcionado al señor Miguel Hernando Zabala Contreras, manifestó que la Nueva EPS, solo ha hecho entrega de una sola dosis, es decir, 30 parches. Sin que a la fecha haya entregado las dosis restantes.

Ahora bien, el incidente de desacato y el cumplimiento del fallo son dos situaciones diferentes, pues, el primero se enfoca en la adopción de medidas que persuadan el acatamiento del fallo, mientras que el segundo, esto es el incidente de desacato, se concentra en el juzgamiento disciplinario del servidor público o del particular incumplido, cuestión que, eventualmente, puede conducir también a que la sentencia sea satisfecha.<sup>1</sup>

Así las cosas, el Juez constitucional, a pesar que esté tramitando un incidente de desacato, no pierde su facultad-deber de requerir y de adoptar “todas las medidas”

---

<sup>1</sup> Extraído de la sentencia T-226-2016.

que propugnen por la materialización del amparo prodigado, pues, la prioridad siempre debe ser el de propender por el cumplimiento del fallo de Tutela donde se amparó derechos fundamentales.

Precisamente, con mira en ello se oficiará una vez más a la señora Irma Cárdenas Gómez en su condición de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS para que, presente informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Miguel Hernando Zabala Contreras en el interrogatorio de fecha 16 de marzo de 2018.

En consecuencia, se **DECIDE:**

Requerir a la señora Irma Cárdenas Gómez, Gerente zonal Sucre de la Nueva EPS, para que remita informe, donde explique si ya dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de octubre de 2017, atendiendo lo manifestado por el señor Miguel Hernando Zabala Contreras en el interrogatorio de parte recepcionado el día 16 de marzo de 2018.

Con el oficio adjuntar copia del acta de la declaración rendida por el señor Miguel Hernando Zabala Contreras el día 16 de marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS**  
**JUEZA**